

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4497

LICENCIA URBANISTICA DE PARCELACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0557
ESTRATO 5
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 1077 DE 2015, Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021Y,

CONSIDERANDO

A. Que:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FERNANDO ALBERTO RESTREPO FRANCO	CC 10124746

Solicitó **Licencia Urbanística de Parcelación** ante este Curador, en el (los) lote (s) denominado(s) **VÍA CERRITOS PREDIO LA POSETA LT 1 KM 6**, identificado(s) con la(s) Ficha(s) Catastral(es) No. **660010002000000010037000000000**, y con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) N° **290-244253**.

- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- C. Que con ocasión a lo anterior el trámite quedo radicado en legal y debida forma de fecha – **agosto 25 del 2025** con el número **66001-1-25-0557**.
- D. Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

	Nombre	Matricula Profesional
Urbanizador	CESAR LEONARDO GUARIN NIÑO	A66892009-10005524
Arquitecto	CESAR LEONARDO GUARIN NIÑO	A66892009-10005524
Ingeniero Topógrafo y/o Topógrafo	WILMAR DE JESÚS RAVE	01-1767

- E. Que conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.1, la fotografía de la Valla se aportó al expediente el **01 de septiembre de 2025**
- F. Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtió el proceso de citación a vecinos, los cuales **no** se hicieron parte del trámite.
- G. Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.3.1 establece que los curadores urbanos tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencia y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma y que dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4497

LICENCIA URBANISTICA DE PARCELACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0557
ESTRATO 5
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

establecido, mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten.

- H. Que, por la complejidad del proyecto, ha sido decisión de este despacho prorrogar el plazo para resolver la solicitud de licencia, en la mitad del término inicialmente dispuesto por el Decreto 1077 de 2015, mediante Resolución N°00411 del **06 de enero de 2026**.
- I. Que mediante Resolución N° 000856 de octubre 23 de 2023, expedida por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, se aprueba un Estudio de Detalle de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo 35 de 2016, en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias N° 290-244253, 290-244254, 290-244255, 290-244256 y 290-244257
- J. Que al expediente se aportan las Resoluciones N° 5159 y 5160 expedidas el 28 de diciembre de 2023 por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.
- K. Que mediante Resolución N° 007246 de agosto 19 de 2025, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, se aprueban los Criterios de Implantación del proyecto LAS LOMAS DE MALABAR, ubicado en el predio La Poseta Lote 1, Entrada 6 Malabar Kilometro 6 vía Cerritos, identificado con ficha catastral N° 660010002000000010037000000000.
- L. Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, urbanística y arquitectónica, se expidió acta de observaciones y correcciones con fecha del **14 de octubre de 2025**, notificada el **15 de octubre de 2025**.
- M. Que los documentos cumplen con las normas establecidas en **CP-09 del Acuerdo 035 de 2016** y el Decreto 1077 de 2015, esta Licencia deberá dar cumplimiento a los retiros viales establecidos,
- N. Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.2.6.12.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador genera el acta de viabilidad y la liquidación del cargo variable, el día **09 de febrero de 2026**, comunicada el **09 de febrero de 2026**.
- O. Que el solicitante acreditó los pagos correspondientes a expensas de conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.2 el día **24 de marzo de 2026**
- P. Que conforme a lo anterior, el Curador Urbano 1 de Pereira,

RESUELVE

Artículo 1º Conceder Licencia de Parcelación al proyecto **"LAS LOMAS DE MALABAR"**, con un área a licenciar de **50000 m²**, ubicado en el (los) lote (s) denominado(s) **VÍA CERRITOS PREDIO LA POSETA LT 1 KM 6**, identificado(s) con la(s) Ficha(s) Catastral(es) No. **660010002000000010037000000000**, y con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) N° **290-244253**, así:



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4497

LICENCIA URBANISTICA DE PARCELACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0557
ESTRATO 5
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA	M2
ÁREA BRUTA (AB)	50000
CALZADA DE SEVICIO (INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE)	951
FRANJA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SUELOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD)	1.795
FRANJA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL CERRO DEL OSO LAS COLINAS - GARRAPATAS	1.993
ÁREA NETA URBANIZABLE (ANU)	45.261
INDICE DE OCUPACIÓN (IO) 8%	3.620
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	3.050
ÁREA DE CESIÓN OBLIGATORIA 8%	244
ÁREA DE CESIÓN VOLUNTARIA	506
ÁREA DE CESIÓN TOTAL	750
AREA UTIL	45.017

La presente licencia de Parcelación acoge el efecto dispuesto por el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.16 del decreto 1077 de 2015, que dispone lo siguiente:

"(...) Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de Parcelación o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión. (...)"

Artículo 2º La presente licencia, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación. Deberá permanecer en la obra junto a los respectivos planos, los cuales deberán exhibirse cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Artículo 3º Las obras para la creación de espacios públicos y privados y vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo, deberán garantizar la salubridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público y se deben ejecutar con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuitas con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo a las especificaciones que la autoridad competente expida.



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4497

LICENCIA URBANISTICA DE PARCELACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0557
ESTRATO 5
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

Artículo 4º Las obras deberán cumplir de los requisitos legales ante las empresas prestadoras de servicios públicos, la CARDER y, antes de su desarrollo, debe contar con el estudio de reconocimiento arqueológico de que habla el Plan de Ordenamiento Territorial. Si el predio es colindante con una vía nacional concesionada, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 000063 de 2.003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 5º Los titulares de licencias de parcelación y Parcelación tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o Parcelación, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o Parcelación, o;
- b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

Artículo 6º El titular de la licencia de parcelación, Parcelación o construcción está obligado a instalar una valla, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Artículo 7º Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4497

LICENCIA URBANISTICA DE PARCELACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0557
ESTRATO 5
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

Artículo 8º La obra debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 9º El espacio público resultante del proceso de Parcelación, se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la Parcelación en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en la cual se determine las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo. El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la Parcelación. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figura el municipio o distrito como titular del dominio. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotación a cargo del urbanizador sobre dichas zonas se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.

La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación.

Artículo 10º La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.12.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

Artículo 11º La expedición de las licencias de Urbanización, Parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa (Artículo 2.2.6.11.2 – Parágrafo del Decreto 1077 de 2015).

Artículo 12º Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

"ARTICULO 2.2.6.12.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4497

LICENCIA URBANISTICA DE PARCELACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0557
ESTRATO 5
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en marzo 31 del 2026


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1



